

<b>EN LO PRINCIPAL</b>	:	Formula descargos.
<b>PRIMER OTROSÍ</b>	:	Acompaña documentos.
<b>SEGUNDO OTROSÍ</b>	:	Designa apoderados.
<b>TERCER OTROSÍ</b>	:	Forma de notificación.

---

**VALENTINA DANIELA VARAS FRY**

**FISCAL INSTRUCTORA**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DARIO ANDREANI GONZÁLEZ**, chileno, soltero, ingeniero comercial, mayor de edad, cédula de identidad [REDACTED] en representación de **INSACOMEX SPA**, Rol Único Tributario N°77.442.952-2 (“**empresa**” o “**titular**”), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Tupungato N°3580, Curauma, Valparaíso, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol F-013-2025** instruido mediante la Resolución Exenta N°1/ROL F-013-2025, de fecha 29 de mayo de 2025 (“**la Resolución N°1**”, “**la formulación de cargos**”, “**FdC**”), emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**” o “**Superintendencia**”), vengo en formular descargos dentro de plazo, en los términos que paso a exponer:

**A. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES**

1. La empresa debe ser absuelta del cargo formulado o, en su defecto, recibir la menor sanción que en Derecho corresponda, por cuanto:
  - La empresa cumple las obligaciones establecidas en la ley N° 20.920 (“**Ley REP**”) y el Decreto N° 8/2019 del Ministerio del Medio Ambiente mediante un sistema de gestión de naturaleza individual, lo que la posiciona como un sujeto regulado diligente, atendido el estado de implementación de la normativa.
  - La FdC establece como infracción “*no cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia*”. En el punto, se debe precisar que el requerimiento de información tuvo relación con una observación de la SMA al informe final entregado por la empresa y, por tanto, no obedeció a una obligación de información general o inicial, sino que muy concretamente a una solicitud de clarificación respecto a información ya tenida a la vista por la SMA y, por lo mismo, de naturaleza secundaria o menor.

- Revisadas las circunstancias del artículo 41 de la Ley REP y, en lo pertinente, aquellas del artículo 40 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**LO-SMA**”) es posible concluir que la empresa no obtuvo beneficio económico alguno, tiene una conducta anterior irreprochable y cuenta con una capacidad económica limitadísima.

## B. ANTECEDENTES GENERALES

1. Estado actual de la implementación de la Ley REP
2. Si bien la Ley REP fue dictada en 2016, dado que su implementación requiere de la dictación de diversos decretos que imponen las metas de recolección y valorización para cada uno de los productos prioritarios (art. 10 de la Ley REP) y que dichas obligaciones, además, son de vigencia diferida y exigencia gradual, su implementación actual es limitada, encontrándose la fiscalización y sanción de sus disposiciones, en particular, en estado inicial.
3. Un caso concreto de lo anterior se refiere a la Resolución Exenta N°2084 que dicta la instrucción general sobre la trazabilidad de datos y reportes mensuales en materia del Ley REP, dictada por la SMA.
4. Dicha resolución entró en vigor recientemente, a saber, el 1 de enero de 2025. Como la misma SMA informó en su página web, “*A partir de enero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente puso a disposición de los Sistemas de Gestión el Sistema de Reporte de la Responsabilidad Extendida del Productor (SISREP)*”.
5. Posteriormente, con fecha 7 de abril de 2025, la SMA mediante la Resolución Exenta N°594, fijó el programa de fiscalización ambiental del cumplimiento de metas y obligaciones para el primer año de implementación de los dos productos prioritarios cuyos reglamentos comenzaron a regir plenamente en 2023: neumáticos fuera de uso (“**NFU**”) y envases y embalajes (“**EyE**”).
6. En la materia, la Superintendenta del Medio Ambiente, Marie Claude Plumer, ha señalado: “*En la elaboración del programa de fiscalización se ha tenido una mirada estratégica, que apunta a privilegiar aquellos Sistemas de Gestión que han tenido complicaciones en la elaboración de sus reportes, tales como la forma en que se deben presentar los datos de sus operaciones; el uso de la herramienta computacional que se ha dispuesto para ello; y, la interpretación de la normativa aplicable*<sup>2</sup>”.

---

<sup>1</sup> <https://portal.sma.gob.cl/index.php/sma-pone-a-disposicion-plataforma-de-reporte-para-dar-cumplimiento-a-la-ley-rep/>

<sup>2</sup> <https://www.paiscircular.cl/economia-circular/fiscalizacion-de-la-sma-privilegiara-a-los-sistemas-de-gestion-que-tuvieron-complicaciones-en-la-elaboracion-de-sus-reportes/>

7. Por su parte, es relevante indicar que es un hecho reconocido por los diversos actores del ecosistema de gestión de residuos y, particularmente en el mundo de los NFU, un déficit relevante en la penetración e implementación de la responsabilidad extendida del productor.
8. En el punto, valga como ejemplo el trabajo de la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje, que respecto a los NFU permite indicar “*para todo 2023 ANIR informó que fueron gestionadas 29.360 toneladas de este material. Por otra parte, los Sistemas de Gestión reportaron a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) la valorización de 10.193 toneladas (datos actualizados a enero de 2025). Si bien las cifras no son completamente comparables, pues las metas y obligaciones de la Ley REP para NFU comenzaron a regir el 20 de enero de 2023, de todos modos, la diferencia entre los 12 meses reportados por ANIR y los poco más de 11 meses de la REP presentan una brecha importante*”<sup>3</sup>.
9. Señalado lo anterior, es claro que el estado de cumplimiento de la Ley REP no es óptimo y, por tanto, aquellos actores que han dado cumplimiento a la principal obligación, que es formar o adscribirse a un sistema de gestión, en principio y atendido el contexto nacional, debiesen ser considerados sujetos regulados diligentes.
10. Revisado el listado disponible en <https://economiacircular.mma.gob.cl/neumaticos/> con fecha 2 de julio de 2025, es posible observar que en Chile existen solamente 18 sistemas de gestión de NFU, correspondiendo el de mi representada a uno de ellos.

#### C. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INSACOMEX SPA

1. Insacomex es una empresa dedicada a la comercialización, asesorías y soluciones técnicas, con una operación y capacidad financiera limitada, lo que se traduce en una bajísima relevancia dentro del conjunto de sujetos obligados en el contexto de la Ley REP y del régimen sancionatorio ambiental vigente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa, para actuar en el marco de la ley configuró y aprobó un sistema de gestión individual, cuyo plan de gestión de producto prioritario, neumáticos categoría A fue aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N°1158, de fecha 24 de octubre de 2023.

#### D. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

1. Mediante la Resolución Exenta N°1231, de fecha 25 de julio de 2024, se realizó un requerimiento de información a la empresa, el cual fue notificado con fecha 30 de julio de 2024 al correo electrónico registrado en el sistema RETC.

---

<sup>3</sup> <https://www.paiscircular.cl/economia-circular/tres-expertos-analizan-la-problematica-de-los-residuos-valorizados-que-no-estan-siendo-registrados-en-las-metas-de-la-ley-rep/>

2. La resolución mencionada solicita a la empresa “*que entregue el Anexo que establece el artículo segundo transitorio de la Resolución Exenta N° 2084, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme al formato fijado para ello que se pude descargar en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2024/05/13/ley-rep-sma-publica-actualizacion-de-planillas-de-reportes-para-sistemas-de-gestion-y-consumidores-industriales/>*”.
3. Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2024, a través de la Resolución Exenta N°1898, la SMA reiteró el requerimiento de información formulado.
4. Dicho acto fue notificado mediante carta certificada con fecha 14 de octubre de 2024. Se reitera de forma urgente que la empresa “*entregue el Anexo que establece el artículo segundo transitorio de la Resolución Exenta N° 2084, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme al formato fijado para ello que se pude descargar en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/ley-rep/instructivo-y-reportes/>*”.
5. En atención a lo expuesto, se dicta la formulación de cargos señalando “*que constituyen una infracción conforme al artículo 39, inciso tercero, letra f), de la Ley N° 20.920, en cuanto a no cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia*”, clasificándola como grave.

**E. INFORMACIÓN APORTADA POR LA EMPRESA A LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y REUNIÓN CON LA SMA.**

1. Si bien es efectivo que Insacomex no dio respuesta al requerimiento de la SMA, hay que hacer presente que la empresa ha dado cumplimiento a sus obligaciones principales en materia de la ley REP, que se traducen en hacer envío del informe final (artículo 17 del Decreto N° 8/2019 del Ministerio del Medio Ambiente y valorizar efectivamente los NFU introducidos en el mercado nacional), como consta en la fiscalización ambiental que da origen a este procedimiento sancionatorio.
2. Complementariamente, con fecha 10 de junio de 2025, Insacomex SpA solicitó una reunión de lobby con las autoridades de la SMA. Dicha reunión se llevó a cabo el 19 de junio del mismo año, instancia en la que la empresa buscó aclarar los alcances del requerimiento formulado por la SMA, a fin de entregar una respuesta adecuada a las observaciones planteadas.

**F. ANTECEDENTE DE CONTEXTO RESPECTO A LA EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR A INSACOMEX**

1. Previo a las alegaciones y defensas de la empresa, resulta pertinente destacar que Insacomex es una empresa de menor tamaño y que la cantidad de neumáticos puestos en el mercado durante el período fiscalizado y del cual se requiere la información fue objetivamente baja en comparación con todo el mercado de neumáticos.

2. Este contexto adquiere especial relevancia, si se consideran los otros decretos actualmente vigentes en el marco de la Ley REP. En este sentido los decretos de envases y embalajes o aceites lubricantes contemplan criterios de exclusión aplicables a pequeñas empresas o a actores cuyas cantidades comercializadas son reducidas.
3. Así, de haberse establecido criterios equivalentes en el Decreto Supremo N°8 que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, este caso probablemente no habría dado lugar a un procedimiento sancionatorio, atendido el tamaño de la empresa y la reducida actividad comercial.

#### **G. ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LO-SMA Y ARTÍCULO 41 DE LA LEY REP PARA LA DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LAS SANCIONES**

1. Consideraciones preliminares
2. La Ley REP, dispone en su artículo 41 circunstancias específicas que deben ser consideradas para la determinación de las sanciones aplicables. Estas son:
  - a) Beneficio económico del infractor.
  - b) Conducta del infractor.
  - c) Capacidad económica del infractor, excepto en el caso del sistema de gestión colectivo.
3. Por otro lado, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deben ser consideradas para determinar las sanciones específicas aplicables a un caso concreto.
  - a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
  - b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
  - c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
  - d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
  - e) La conducta anterior del infractor.
  - f) La capacidad económica del infractor.
  - g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.
  - h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
  - i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.
4. Las normas citadas buscan materializar el principio de proporcionalidad en la ley, por lo que es de la máxima relevancia que sean adecuadamente aplicadas, pues solo así la sanción que se determine será la adecuada en relación con la conducta ejecutada por el infractor.
5. A su vez, de manera previa a abordar las circunstancias establecidas en las normas transcritas, resulta pertinente referirse en este caso concreto a las Bases metodológicas

para la determinación de sanciones ambientales (“**Bases**”), que permiten concretizar aspectos relevantes del caso en autos, sobre todo considerando sus principios orientadores, ya que, en palabras de las mismas Bases: “...la determinación de la sanción específica a ser aplicada es una potestad discrecional de la SMA, la cual debe ser ejercida de manera razonada y fundamentada. En este trabajo de fundamentación cobran especial importancia los principios que dirigen la actividad sancionatoria, los cuales han sido desarrollados por la doctrina y la práctica administrativa comparada.” A continuación, se revisa cada uno de los principios orientadores mencionados:

- La sanción debe estar dirigida a evitar futuros incumplimientos y cambiar el comportamiento del infractor.

Es claro de los presentes descargos y del mérito del caso que no es necesaria la imposición de una sanción pecuniaria para evitar futuros incumplimientos y cambiar el comportamiento del infractor. En el punto, además de relevar que la infracción fue formal y menor –como se ha indicado–, hay que hacer presente que la formulación de cargos ha sido difundida profusamente de manera pública en diversos medios de comunicación masivos, lo cual, en términos prácticos, ya ha significado una sanción más que suficiente para la empresa.

- La sanción debe eliminar los beneficios económicos asociados al incumplimiento.

Como se desarrolla más adelante a propósito del beneficio económico, es claro también del tenor de la infracción que esta no significó beneficio económico alguno a la empresa, por lo que una sanción económica no se justifica bajo ningún respecto.

- La sanción debe ser proporcional a la naturaleza de la infracción y al daño causado.

La primera parte del principio hace necesaria la imposición de una sanción no pecuniaria a mi representada, dada la naturaleza misma de la infracción que consta en autos.

Por su parte, la segunda sección del mismo, aplicable en general a la LO-SMA, no sería aplicable a las infracciones a la Ley REP (por la mención al daño causado) y, por tanto, no debe ser considerado en dicho respecto.

- La sanción debe ser flexible, consistente y considerar las circunstancias específicas del caso y del infractor.

Como se ha desarrollado en estos descargos y, específicamente, en el apartado de antecedentes, la SMA debiese considerar las circunstancias específicas del

caso (estado de implementación de la Ley REP y contexto de cumplimiento) y del infractor (sujeto regulado diligente) de modo de imponer la menor sanción que en Derecho corresponda.

6. Retomando, ahora, las circunstancias mencionadas por la LO-SMA y la Ley REP, ellas tienen por objeto permitir una aplicación proporcional y razonada del régimen sancionatorio, considerando no solo la gravedad de la infracción, sino también el comportamiento del regulado y su realidad económica.

7. **ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS APLICABLES EN EL MARCO DEL ART. 41 DE LA LEY REP**

8. Beneficio económico del infractor, letra a)

9. Conforme a lo establecido en las Bases, el beneficio económico se define como aquel “*que el infractor haya podido obtener por motivo de su incumplimiento, el cual puede provenir de una disminución en los costos o un aumento en los ingresos, en un determinado momento o período de tiempo, que no hubiese tenido lugar en ausencia de la infracción*”.

10. El cargo formulado señalado la FdC señala como hecho constitutivo de infracción “*No dar respuesta al requerimiento de información efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

11. Como se desprende de la naturaleza del cargo, no existe beneficio económico alguno de la infracción en cuestión y, en consecuencia, la acción de no informar a la SMA o informar erróneamente no configura la circunstancia.

12. **Conducta del infractor, letra b)**

13. Según las Bases, “*En el marco de esta circunstancia, se analiza el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el infractor mantuvo en la unidad fiscalizable antes de la ocurrencia del hecho infraccional que es objeto del procedimiento sancionatorio*” y, acto seguido, “*...opera como un factor de disminución de la sanción cuando se determina que el infractor ha tenido una irreprochable conducta anterior*”.

14. Considerando lo anterior, es posible señalar dos puntos relevantes: (i) la infracción se da a propósito del cumplimiento de la empresa, por cuanto es un requerimiento que se refiere a dudas sobre el informe de cumplimiento entregado por la compañía y, adicionalmente, (ii) es evidente que existe una conducta anterior irreprochable del infractor, dada la novedad de los procedimientos sancionatorios en materia de Ley REP.

15. **Capacidad económica del infractor, letra c)**

16. En relación con la capacidad económica del infractor, tal como se mencionó precedentemente, Insacomex es una empresa de menor tamaño y, además, la empresa carece actualmente de capacidad económica real para asumir sanciones, pues se trata de una empresa sin mayor actividad operativa.
17. **ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS APLICABLES EN EL MARCO DEL ART. 40 DE LA LO-SMA**
18. Si bien, en principio, las circunstancias de la determinación de la sanción en materia de responsabilidad extendida del productor vienen dadas por su norma específica (art. 41 de la Ley REP), se presenta como antecedente complementario el análisis del artículo 40 de la LO-SMA, en lo aplicable y pertinente.
19. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado, letra a)
20. Al tratarse de un incumplimiento de naturaleza principalmente formal, no es posible la infracción a un daño o peligro.
21. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, letra b)
22. Dada la naturaleza de la infracción, no es posible la generación de una afectación sobre la salud de la población.
23. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, letra c)
24. Este factor fue oportunamente analizado en esta presentación en el marco de la evaluación de las circunstancias contempladas en el artículo 41 de la Ley REP.
25. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, letra d)
26. Respecto de la intencionalidad, se hace presente que, atendido lo ya expuesto (esto es: sujeto regulado diligente e infracción formal menor a propósito de requerimiento secundario de la SMA), la infracción claramente no es dolosa y, en el peor de los casos, corresponde a un comportamiento poco diligente.
27. Complementariamente, se debe indicar que la intencionalidad debe verse claramente morganizada por la novedad de los requerimientos de fiscalización de parte de la SMA, lo que hace necesario considerar en un debido contexto la situación de autos.
28. La conducta anterior del infractor, letra e)
29. Se hace presente que la empresa para su unidad fiscalizable no ha sido sancionada tanto por la SMA como por autoridades sectoriales por algún hecho constitutivo de

infracción que se asimile al cargo formulado. Por ende, no existe conducta anterior negativa que pudiera ser reprochada.

30. La capacidad económica del infractor, letra f)
31. Este factor fue oportunamente analizado en esta presentación en el marco de la evaluación de las circunstancias contempladas en el artículo 41 de la Ley REP.
32. Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción, letra i)
33. En este punto, reiteramos especialmente a la SMA lo referido en los antecedentes de los presentes descargos, que pueden ser sintetizados en los siguientes puntos:
  - La infracción en cuestión es formal y secundaria, dándose a propósito del contenido del informe final entregado diligentemente por la empresa.
  - La implementación de la Ley REP se encuentra actualmente en curso, por lo que los sujetos regulados están adquiriendo las competencias para dar cumplimiento integral a ella, pudiendo existir errores en dicho sentido.
  - La empresa ha sido diligente y cuenta con un sistema de gestión debidamente aprobado por el MMA, además de haber dado cumplimiento sustantivo a la normativa.

**POR TANTO,**

**SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD.,** tener por presentados en tiempo y forma los descargos formulados por Insacomex SpA y con su mérito imponer la menor sanción que en Derecho corresponda.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito que se tengan por acompañado los siguientes documentos:

1. Escritura de fecha 26 de julio de 2021, otorgada ante la Notaria Eliana Gabriela Gervasio Zamudio, repertorio N°3826, en la que consta mi personería para representar a Insacomex SpA.

**SEGUNDO OTROSÍ:** En mi calidad de representante legal de Insacomex SpA, conforme consta en el documento acompañado en el N°1 del primer otrosí, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, en esta presentación designo como apoderado en el presente procedimiento a Guillermo García Moscoso, cédula de identidad N° [REDACTED]

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a Ud. que las notificaciones que con ocasión de la sustanciación del procedimiento sancionatorio se requieran sean practicadas a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

Darío  
Andreani González



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 02-07-2025 a las 15:36:28 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: 1751484988442  
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignerCryptoFront/documento/verificar/>



Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
GUILLERMO IGNACIO  
GARCIA MOSCOSO  
2025.07.02 16:37:07 -0400



## Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES otorgado el 26 de Julio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio.-

Arlegui 537, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 3826 - 2021.-

Viña del Mar, 06 de Agosto de 2021.-



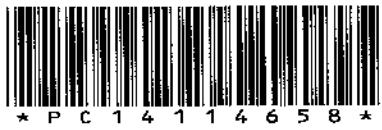
123456821892  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456821892.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gervasio&ndoc=123456821892.->

CUR Nro: F033-123456821892.-



## REPERTORIO. Nº 3826

**PC** SOC. INSACOMEX

“INSACOMEX SpA”

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

En Viña del Mar, República de Chile, a veintiséis de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí, **ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO**, Abogado, Notario Público Titular de Viña del Mar, con oficio en esta ciudad, calle Arlegui número quinientos treinta y siete, comparece: la sociedad “**RENTAS E INVERSIONES DARIO ANDREANI GONZÁLEZ E.I.R.L.**”, empresa del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete guión ocho, representada según se acreditará por don **DARIO ANDREANI GONZÁLEZ**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Tupungato número tres mil quinientos ochenta, Curauma, Valparaíso, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada que exhibe y declara pertenecerle y expone: Que en este acto y en la representación indicada viene en constituir una Sociedad por Acciones, que se regirá por el estatuto contenido en el presente instrumento, por las prescripciones de los artículos cuatrocientos veintiséis y siguientes del Código de Comercio y, supletoriamente, en todo lo que no se oponga a su naturaleza, por las



normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. El nombre será “**INSACOMEX SpA**”. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se acuerde establecer en otros lugares del país o en el extranjero, y su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Objeto. El objeto de la Sociedad será: a) comercialización, distribución, representación, importación y exportación, tanto en el país como en el extranjero, respecto de todo tipo de productos, bienes y servicios, equipos, sistemas y procesos destinados a la industria; b) asesorías técnicas y profesionales, ejecución de proyectos de todo tipo, su dirección, comercialización y administración; c) soluciones técnicas en toda clase de procesos e industrias; e) en general todo tipo de estudios, asesorías y capacitaciones en el área industrial, minera y tecnológica; Asimismo, podrá efectuar todo otro contrato o negocio que los socios acuerden, esté o no dentro del giro social. **ARTÍCULO TERCERO:** Cumplimiento del Objeto Social: En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente. Sólo los socios/accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital y Acciones. El capital de la sociedad es la suma de treinta millones de pesos, dividido en ciento cincuenta acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. Dicho capital se suscribe y paga de la forma expresada en el Artículo Primero Transitorio. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. Las acciones de la sociedad podrán ser suscritas sin pago, mas éste



Certificado  
123456821892  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



deberá verificarse en un plazo no superior a tres años, contado desde la emisión de la acción. No obstante, al decidirse la emisión de acciones con miras a un aumento de capital, la Junta de Accionistas podrá establecer que las nuevas acciones deban ser pagadas conjuntamente con su suscripción. Cada accionista será responsable hasta el monto de su respectivo aporte. **ARTÍCULO QUINTO:** Registro de Accionistas. La sociedad llevará un registro de accionistas, a cargo del Administrador, que contendrá las menciones mínimas y en el cual se anotarán los actos que ordena la Ley, además de las limitaciones que puedan afectar a las acciones respectivas, según los estatutos. La transferencia de acciones, además de encontrarse sujetas a las normas estatutarias y legales correspondientes, estarán subordinadas a lo que se establezca en los pactos de accionistas que se encuentren vigentes e inscritos al margen del Registro de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Limitaciones a la Transferencia de Acciones. Para la enajenación de sus títulos, sea total o parcial, los accionistas deberán sujetarse las siguientes reglas: **Uno.-** La compra de las acciones deberá ser ofrecida primeramente, en un plazo no inferior a treinta días, a los restantes accionistas, a prorrata de las acciones que posean. Si alguno de ellos no estuviere interesado en comprar, podrán los restantes ejercer su opción, también a prorrata de las acciones que posean; **Dos.-** Si todo o parte de las acciones no fuere adquirida por otro accionista, éstas deberán ser ofrecidas, en segundo término, a la propia sociedad, quien tendrá el plazo de treinta días para manifestarse al respecto; **Tres.-** Sólo si ninguno de los otros accionistas o la propia sociedad no manifestaren interés en la adquisición de las acciones, podrán éstas ser transferidas a terceros quienes, en todo caso, no podrán encontrarse en situación que contravenga las prohibiciones contenidas en el Artículo Séptimo; **Cuatro.-** Tratándose de otro accionista o de la sociedad, el precio de las acciones será fijado por las partes de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo el precio será fijado por un perito,

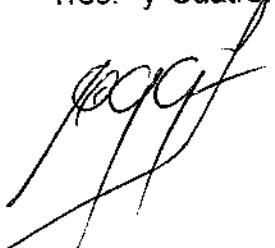


designado por las partes o por la Justicia Ordinaria en subsidio; **Cinco.**- Tratándose de un tercero adquirente, el precio de las acciones será fijado libremente por el accionista vendedor; **Seis.**- las reglas anteriores no regirán para la enajenación de acciones a título de aporte, efectuados por el accionista en la constitución o incorporación a la sociedad, salvo en cuanto éstas no podrán encontrarse en situación que contravenga las prohibiciones establecidas en el Artículo Séptimo; y **Siete.**- Las acciones de propia emisión que posea la sociedad deberán enajenarse en el plazo máximo de cinco años, contado desde su adquisición, y si así no se hiciere el capital quedará reducido de pleno derecho, y las acciones se eliminarán del Registro. Se aplicarán a la venta de estas acciones las reglas contenidas en los números precedentes, en cuanto fueren pertinentes, pero el precio será fijado por la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que ésta haga delegaciones especiales al efecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Accionistas. Los accionistas titulares de acciones debidamente suscritas y pagadas, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los estatutos, tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo dejar constancia de sus opiniones en el acta respectiva; b) Postular a cargos en la administración de la sociedad; c) Participar en la distribución de utilidades, sea mediante la suscripción de acciones liberadas de pago o como dividendos; d) Suscribir preferentemente, a prorrata de sus acciones, aquellas representativas de aumento de capital, sean de pago o liberadas; y e) Los demás derechos que le reconozcan los estatutos o la Ley. Por otro lado, los accionistas tendrán las siguientes obligaciones: i) Asistir a las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias; ii) Abstenerse de emitir opiniones o comentarios fuera de las Juntas de Accionistas, acerca de la marcha de los negocios sociales o situaciones relacionadas con la sociedad u otros accionistas, que pudieren



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

perjudicar los intereses de ésta; y iii) En general, ceñirse estrictamente a los estatutos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, los accionistas tendrán prohibido: Uno.- Ceder a cualquier título sus acciones en la sociedad, contraviniendo las normas que al respecto prevean los estatutos; Dos.- Explotar por cuenta propia el giro u objeto de la sociedad, sea personalmente, en representación de otro, asociado o mediante la incorporación o constitución de otras sociedades, o de cualquiera otra forma, salvo autorización expresa de la Junta de Accionistas; Tres.- Transmitir a clientes o terceros, sea a título gratuito u oneroso, sin autorización de la administración de la sociedad, conocimientos o información acerca de sus productos o servicios, patentados o no, o sobre cualquier elemento del know how de la sociedad; y Cuatro.- En general, la ejecución de cualquier acto que importe competencia desleal con la sociedad, o que vaya en perjuicio de sus intereses. **ARTÍCULO OCTAVO:** Sanciones. El incumplimiento por el accionista de las obligaciones contenidas en el Artículo Sexto precedente, podrá ser objeto de amonestación escrita de parte de la Junta de Accionistas. Sin embargo, el incumplimiento reiterado de la obligación establecida en la letra ii), dará derecho a obligar al accionista a la venta de sus acciones, de la forma y en las condiciones que más adelante se señalan. Se entenderá que hay reiteración cuando el accionista incurra en la conducta dos o más oportunidades en un período bianual.- Asimismo, la transferencia de acciones en contravención a las normas previstas en los estatutos será inoponible a la sociedad, y el Administrador se abstendrá de su consignación en el Registro respectivo. Adicionalmente, en tanto se mantenga la irregularidad, o la transferencia sea ratificada por los restantes accionistas, las acciones involucradas no tendrán derecho ni a voz ni a voto en las Juntas, ni se computarán para la constitución de quórum alguno.- Ante la violación de las prohibiciones establecidas en los números Dos.-, Tres.- y Cuatro.- del Artículo Séptimo anterior, y a solicitud del Administrador u otro



accionista habilitado, el infractor estará obligado a proceder a la venta de sus acciones de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Sexto, salvo en cuanto el precio será el valor de adquisición de dichas acciones, aumentado en un diez por ciento.- En tanto se encuentre pendiente un proceso de venta forzada de acciones, en los casos anteriormente señalados, las acciones involucradas no tendrán derecho ni a voz ni a voto en las Juntas, ni se computarán para la constitución de quórum alguno.- Las sanciones y los derechos que nazcan para los restantes accionistas respecto del infractor, de conformidad con el presente Artículo, deberán imponerse o ejercerse, a más tardar, dentro de los doce meses siguientes a la época en que la sociedad tome conocimiento de ellas a través de su Administrador, o por denuncia de otro accionista. **ARTÍCULO NOVENO:** Administración. (I) La administración de la sociedad, su representación judicial y extrajudicial, y el uso de su nombre o razón social, incluso ante bancos e instituciones financieras, corresponderá al Administrador, quien anteponiendo a la razón social su firma podrá representarla con las más amplias facultades. Sin que la enumeración siguiente sea limitativa o taxativa, sino meramente ejemplar, se deja constancia de que el Administrador podrá, entre otros actos: Uno, Adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes; Dos, Comprar, vender, enajenar y adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, comprendidas las acciones y valores mobiliarios; fijar precios, formas de pago, forma de entrega, cabida, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades; percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio, renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renuncias; y otorgar pactos accesorios como el



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

de retroventa; Tres, Dar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, plazos y condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar o recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario; Cuatro, Dar y tomar bienes en comodato o mutuo, en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad; Cinco, Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros, o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad; Seis, Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los inmuebles de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales contratos o actos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias; Siete, Celebrar contratos de sociedad, comunidad y de asociación o vincularse como socia o comunera sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquier compañía, empresa, cooperativa o persona; Ocho, Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella pueda tener interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación, someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas. Establecer, convenir y aceptar reglamentos de copropiedad; Nueve, Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con toda clase de trabajadores,



ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados, fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones; Diez, Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos; Once, Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario, necesario o secuestre, y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito; Doce, Celebrar contratos de comisión y correduría; Trece, Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos o de pólizas en garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la sociedad, como por ejemplo fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, junto con impugnar o aprobar liquidaciones de siniestros; Catorce, Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas. Inscribir, adquirir y celebrar cualquier acto sobre privilegios industriales; Quince, Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa; Dieciséis, Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título; Diecisiete, Fijar domicilios especiales, incluso fuera del país, aceptar la aplicación de la legislación extranjera a las obligaciones que contraigan y someter acciones a tribunales ordinarios o arbitrales extranjeros; Dieciocho, Entregar y recibir a/o de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales y particulares de transporte, aéreo, marítimo y terrestre, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera; dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas para ella; Diecinueve,



Certificado  
123456821892  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

Presentarse a propuestas públicas o privadas; Veinte, Celebrar contratos de transporte, cambio o correduría; Veintiuno, Contratar toda clase de préstamos o créditos, ya sea en forma de sobregiros en cuentas corrientes o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; Veintidós, Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie; Veintitrés, Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, cancelar, descontar, cobrar, transferir, extender endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar y disponer en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, sin restricción alguna; y ejercitar las acciones que correspondan a la Sociedad con relación a dichos documentos. Celebrar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veinticuatro, Representar a la Sociedad ante bancos o instituciones financieras, particulares o estatales, nacionales o extranjeras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheque o cheques sueltos; cerrar unas y otras; todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; Veinticinco, Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas; Veintiséis, Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; Veintisiete, Importar y exportar toda clase de productos y mercaderías, y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. Representar a la Sociedad en todas las actuaciones que deban verificarse ante el Banco Central de Chile y cualquier otra autoridad, en relación con



la importación y exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. Así, por ejemplo, podrá presentar y firmar registros o informes de exportación o importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas en los casos en que tales cauciones procedieren, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; etcétera. Respecto del Banco Central de Chile el mandato que aquí se contiene mantendrá su vigencia en tanto no sea notificado por Ministro de Fe de la revocación del mismo o su terminación por cualquier otra causa legal; Veintiocho, Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio internacional; Veintinueve, Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro; Treinta, Otorgar, endosar, negociar, enajenar y celebrar cualquier acto respecto de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares; Treinta y uno, Celebrar toda clase de actos o contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales, y, en general, con toda clase de personas y entidades; Treinta y dos, Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; Treinta y tres, Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales; Treinta y cuatro, Establecer o suprimir oficinas en Chile o en el extranjero; Treinta y cinco,



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona, de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y seis, Aceptar u otorgar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles. Pactar prohibiciones de gravar o enajenar. Dar y recibir en prenda cualquier bien susceptible de ella, sea ésta civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales; sustituirlas y cancelarlas. Constituir y transferir hipotecas, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones contraídas. En general, obligar a la sociedad, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva, indivisibilidad, y cláusulas de garantía en general; Treinta y siete, Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en su contra nacieran, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; Treinta y ocho, Novar, comprometer y transigir; Treinta y nueve, Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; Cuarenta, Conferir poderes especiales o generales y delegar en todo o en parte sus facultades, revocar y modificar los poderes y delegaciones conferidos; Cuarenta y uno, Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por la leyes, sean de su esencia, naturaleza, o accidentales; Cuarenta y dos, Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,



inclusive las del inciso segundo, vale decir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a las árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. La representación anterior rige en todos los juicios y gestiones judiciales en que la sociedad tenga interés ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso administrativo, de Chile o el extranjero, y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma; Cuarenta y tres, Celebrar contratos de construcción con terceros, fijando todas sus condiciones; Cuarenta y cuatro, Celebrar, negociar, suscribir, ejecutar, operar y aplicar contratos de leasing; Cuarenta y cinco, Celebrar, negociar, suscribir, ejecutar, operar y aplicar contratos de licencia, royalty, franchising, factoring, tarjeta de crédito bancaria, know-how y underwriting; Cuarenta y seis, Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, y firmar las escrituras públicas a que se reduzcan las actas de éstas; Cuarenta y siete, disponer aumentos de capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos, sea mediante la emisión de acciones de pago o liberadas, teniendo como límite, en este último caso, las disposiciones estatutarias sobre dividendos mínimos a repartir en cada ejercicio; Cuarenta y ocho, Comprar acciones de propia emisión de la sociedad; Cuarenta y nueve, ejercer el derecho de la sociedad a forzar la venta de acciones, en los casos previstos en estos estatutos, así como ejercer toda opción de compra preferente de ésta; Cincuenta, decidir sobre los planes de negocios o cualquier otra materia que los estatutos no entreguen, expresamente, a la Junta de Accionistas; y Cincuenta y uno, Delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes, abogados de la sociedad u otras personas, para objetos especialmente determinados, y autocontratar en cualquiera de sus



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Ariegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

formas.- El Administrador será designado por la Junta de Accionistas, durará indefinidamente en su cargo, y se mantendrá en él en tanto cuente con la confianza de dicha Junta. Sin perjuicio de la designación de Administrador, y de su facultad de delegación, la Junta de Accionistas podrá designar apoderados especiales. Dichos apoderados serán de tres Clases: A, B y C. Los apoderados Clase A tendrán todas las facultades que se contienen en la enumeración precedente, que serán ejercidas paralelamente a las del Administrador y, adicionalmente, reemplazarán a éste en aquellas funciones que los estatutos le confieren especial o privativamente, en caso de ausencia o imposibilidad. Si fueren varios, corresponderá dicho reemplazo al apoderado cuya designación sea más antigua. Los apoderados Clase B, tendrán las facultades que se contienen en la enumeración precedente, pero no podrán celebrar acto alguno que diga relación con los inmuebles de la sociedad, o que importen transferencia o gravamen de activos fijos de la empresa, o la cesión permanente y/o exclusiva de bienes de su Propiedad Intelectual, Industrial o Know How. Finalmente, los apoderados Clase C tendrán sólo las facultades que especial y determinadamente les confiera la Junta de Accionistas. Tanto, el cargo de Administrador, como la calidad de apoderado especial de la sociedad, será compatible con la calidad de accionista y gozarán de la remuneración que determine la Junta Ordinaria de Accionistas; (II) En el desempeño de sus actividades, la administración de la Sociedad deberá considerar no solo los intereses de sus accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los socios, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior sólo podrá exigirse por los



accionistas o socios de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO:** De las Juntas de Accionistas. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, durante el primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que los estatutos o la ley entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Materias de Junta Ordinaria de Accionistas. Son materia de Junta Ordinaria: Uno.- El examen de la situación de la sociedad y la aprobación o rechazo del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores; Dos.- La decisión de distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, del reparto de dividendos, en una forma y/o cuantía diversa a la prevista en el artículo Decimoséptimo; Tres.- La designación del Administrador y de los apoderados especiales de la sociedad, sin perjuicio de las designaciones que desde ya se hacen en el Artículo Segundo Transitorio del Título II de este instrumento; y Cuatro.- En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria o que, según otras disposiciones de los estatutos, corresponda a Junta Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Materias de Junta Extraordinaria de Accionistas. Son materia de Junta Extraordinaria: Uno.- La remoción del Administrador y/o de los apoderados especiales de la sociedad; Dos.- La disolución de la sociedad; Tres.- La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Cuatro.- La enajenación de la totalidad del activo fijo y pasivo de la sociedad o de más del cincuenta por ciento de su activo; Cinco.- El Otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; Seis.- Los aumentos de



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

capital, sea por capitalización de utilidades no distribuidas o mediante la emisión de acciones pago, sin perjuicio, en ambos casos, de la delegación permanente en la materia que forma parte de las facultades del Administrador; y Siete.- Todas aquellas materias que, según el Artículo precedente, son propias de Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Convocatoria a las Juntas. Las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Administrador. La citación respectiva se hará mediante el envío de carta certificada, con una anticipación mínima de quince días respecto de la fecha de celebración, tratándose de la primera citación, y siete días tratándose de la segunda, en caso de no haberse constituido al primer llamado. Las citaciones serán despachadas al domicilio que tengan registrados los accionistas. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado a la sociedad, a lo menos treinta días antes de la fecha en que entre en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas, aun cuando no se hubiesen cumplido las formalidades requeridas para su citación. El Administrador convocará a Junta Ordinaria en la oportunidad prevista en los estatutos, y a Junta Extraordinaria cuando los intereses de la sociedad lo justifiquen, o lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, quienes deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en dicha Junta.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Participación en Juntas. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones pagadas, inscritas en el Registro de Accionistas con a lo menos cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta, y que no se encuentren privadas de tales derechos por alguna disposición estatutaria. El Administrador, apoderados especiales y asesores de la sociedad, que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz. Los accionistas



tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la época señalada en este artículo. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Quórum de Celebración y Acuerdos. Las Juntas de Accionistas Ordinarias podrán celebrarse válidamente cuando concurra, a lo menos, el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y los acuerdos en ellas se adoptarán por el mismo quórum. Entre tanto, las Juntas de Accionistas Extraordinarias podrán celebrarse válidamente cuando concurra, a lo menos, dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y los acuerdos en ellas se adoptarán por los mismos dos tercios. Sin embargo, se requerirá de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto para acordar: a) La distribución de las utilidades del ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, en un porcentaje inferior al previsto en el artículo Decimoséptimo; b) La disolución de la sociedad; c) La enajenación de la totalidad de su activo fijo y pasivo, y d) La reforma de sus estatutos, sin perjuicio, en este último caso, de las reformas que fueren ejecutadas por el Administrador en ejercicio de sus facultades, puntualmente la de aumentar el capital social. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Obligatoriedad de los Acuerdo de la Junta y formalidades. Las resoluciones que la Junta de Accionistas, convocada y constituida debidamente, adopte con arreglo a los estatutos y la Ley, obligarán a todos los accionistas, aunque no hubieren asistido a ella. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Administrador de la sociedad. Las actas serán firmadas por el Administrador y por dos accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fuesen menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas anteriormente señaladas, y desde esa fecha



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Ariegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimase que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Balance y Utilidades. Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. El cuarenta por ciento de las utilidades líquidas que arroje dicho balance serán objeto de distribución como dividendo entre los accionistas, salvo que la Junta de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, acuerde, con el quórum establecido en el artículo Decimoquinto precedente, no repartir utilidades, hacerlo en un porcentaje inferior o de forma diversa. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. La liquidación de la sociedad será efectuada de común acuerdo, por el Administrador o por uno o más terceros designados al efecto. El Administrador o los liquidadores especialmente designados tendrán para el cumplimiento de su cometido todas las facultades que se señalan en el artículo Noveno, en cuanto sean aplicables. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Compromiso. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y/o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta, cada vez que sea necesario, por un árbitro, en carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, renunciando las partes a todo ulterior recurso contra el mismo, sea ordinario o extraordinario. El árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes en conflicto, o por la Justicia Ordinaria en subsidio. Para estos efectos se entiende que la sociedad, sus accionistas, administradores y liquidadores tienen domicilio en la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de acuerdo unánime diverso adoptado por los involucrados en el conflicto, y aprobado por el árbitro. **ARTÍCULOS**



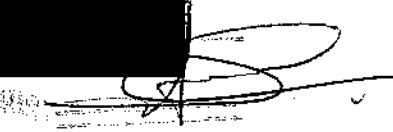
**TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Capital Inicial y Acciones.

El capital de la sociedad, que de acuerdo a lo expresado en el artículo CUARTO asciende a la cantidad de **treinta millones de pesos**, dividido en ciento cincuenta acciones de una sola serie, sin valor nominal, se suscribe íntegramente por la sociedad constituyente, “**RENTAS E INVERSIONES DARIO ANDREANI GONZÁLEZ E.I.R.L.**”, quien paga al contado y en dinero efectivo en este acto, las ciento cincuenta acciones, enterando en caja social la suma de treinta millones de pesos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Administrador. Se designa a don “**DARIO ANDREANI GONZÁLEZ**”, quien a su vez en este acto asume, como Administrador de **INSACOMEX SpA**, sin perjuicio de su ratificación o cambio en la primera junta de accionistas de la sociedad. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Mandato para Inscripciones. Se faculta al portador de una copia de esta escritura y de su extracto para que requiera las inscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, y para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad. Así mismo, los comparecientes otorgan poder especial a los abogados don José Rodrigo Andreucci Aguilera, don José Arcadio Torrejón Linares, y doña Tatiana Vínet Álvarez, para que actuando separada e indistintamente puedan suscribir en su representación las minutas y escrituras públicas y privadas, de saneamiento, complementarias y rectificadorias, que sean necesarias, para la debida constitución e inscripción de esta sociedad. **PERSONERÍA:** La personería de don don **DARIO ANDREANI GONZÁLEZ**, para representar a “**RENTAS E INVERSIONES DARIO ANDREANI GONZÁLEZ E.I.R.L.**”, consta en escritura pública de fecha veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar, tenida a la vista por el Notario que autoriza y no inserta a petición del compareciente. El presente instrumento fue confeccionado conforme minuta recibida a través de correo



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

electrónico enviado por "Andreucci & Torrejon Abogados". En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. DOY FE.

Nombre DARIO ANDREANI  
GONZÁLEZ  
Rut [REDACTED]   




Certificado Nº  
123456821892  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

